

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año 400 pesetas
Semestre 200
Trimestre 100
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 125

Jueves 4 de junio de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declarará oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteridiano y vulgarmente llamada bacera, en el ganado ovino del término municipal de Castromuñoz, y que fue declarada oficialmente con fecha de 8 de mayo de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de junio de 1964. — El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.979

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Nava del Rey, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*«Boletín Oficial del Estado»* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de don Indalecio de la Fuente; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Nava del Rey; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 2 de junio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

1.981

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de junio de 1964

CIRCULAR NUMERO 5-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 21 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades, así como la venta de aceites de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

ARROZ

Blanco primera, 12,15 pesetas kilo.

Blanco primera, tamizado, 12,30 pesetas kilo.

Los diferentes escalones comerciales tendrán en cuenta las normas contenidas en la Circular 2-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 13, de 15 de enero de 1964, en la que entre otras aparece: régimen de compras y precios en molino, presentación y envasado de este artículo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

C A F E

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	278,00	139,00	69,50	35,00	14,00	7,00
Corriente	232,00	116,00	58,00	29,00	12,00	6,00
Popular	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Café torrefacto						
Superior	258,00	129,00	64,50	32,50	13,00	6,50
Corriente	215,00	108,00	54,00	27,00	11,00	5,60
Popular	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Café tostado						
Robusta	159,00	80,00	40,00	20,00	8,00	4,00
Liberia	154,00	77,00	39,00	19,50	7,80	3,90
Café torrefacto						
Robusta	152,00	76,00	38,00	19,00	8,00	4,00
Liberia	147,00	74,00	37,00	18,50	7,50	3,80

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados.

C A R N E

Carne congelada: 1.ª clase, 72 pesetas kilo; 2.ª clase, 50 pesetas kilo; 3.ª clase, 35 pesetas kilo.

Sebo: 6 pesetas kilo.

Hueso blanco: 5 pesetas kilo.

Hueso negro: 1 peseta kilo.

H U E V O S

Margen comercial.—Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o procedentes de cámaras margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expandan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

P A N

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,40 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,20 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 6,70 pesetas.

Pieza de 500 gramos, 4,40 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indique los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de mayo de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

1.944

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO DE SUBASTA

La Excm. Diputación Provincial de Valladolid ha acordado sacar a subasta pública la obra de reparación de la carretera provincial de Peñafiel a Encinas.

Tipo de subasta: 1.010.112,60 pesetas.

Fianza provisional: 20.202,25 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Plazo de garantía: Cuatro meses.

1.º *Plazo de ejecución.*—a) Comienzo: El contratista deberá dar comienzo a la ejecución de la obra dentro de los diez días siguientes

a la notificación de la adjudicación definitiva, independientemente de la formalización del contrato.

b) *Duración.*—Será la señalada en este anuncio. El contratista no podrá eludir el cumplimiento del plazo alegando falta de mano de obra, de materiales, de maquinaria ni otra causa alguna.

c) *Terminación.*—El contratista deberá dar cuenta, por escrito, a la Diputación del día en que la obra quede totalmente terminada, solicitando la recepción provisional de la misma.

2.º *Pago de la obra.*—Se realizarán los pagos contra las certificaciones que mensualmente deberá expedir el director técnico de la obra, previos los trámites administrativos oportunos y quedando sujetos al orden legal de prelación de pagos.

3.º *Examen del proyecto y pliegos de condiciones de la subasta.*—Estarán de manifiesto en las oficinas de Secretaría General de esta Diputación, Negociado de Fomento, durante el plazo de presentación de proposiciones, y desde las nueve treinta a las catorce horas.

4.º *Fianza.*—Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria Provincial, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la fianza provisional por la cuantía del 2 por 100 del tipo, en la forma y a los efectos que determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación y cuyo resguardo será preciso acompañar a la oferta que se formule. Los depósitos podrán imponerse en metálico o en cualquiera de las formas determinadas por los artículos 75 y 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva para contrato de obra será del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

5.º *Proposiciones.*—Deberán ser presentadas las proposiciones en sobres cerrados.

La oferta deberá extenderse con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio y deberá presentarse en un sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta para la contratación de reparación de la vía provincial de...»

6.º *Reintegro.*—El reintegro de los pliegos se hará en un solo timbre fijo, cualquiera que sea su extensión, de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Timbre,

siendo dicho timbre fijo de seis pesetas. Se utilizará, además, el timbre provincial de seis pesetas que marcan las vigentes Ordenanzas provinciales. Se advierte a los licitadores que, con arreglo al artículo 101 de la Ley del Timbre, serán desestimados y no tenidos por presentados los pliegos que vayan sin reintegro o defectuosamente reintegrados.

7.º *Documentos que deberán presentarse.*—El sobre cerrado en que se presenten las proposiciones deberán contener los documentos siguientes:

a) Proposición según modelo, con las cantidades cubiertas en letra, en forma clara y sin raspaduras ni enmiendas, de forma que no ofrezca duda racional alguna sobre la misma.

b) Declaración jurada del licitador y del apoderado, en su caso, en que, bajo su responsabilidad, hagan constar no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo ser redactadas dichas declaraciones conforme al modelo que se inserta al final de estas normas.

c) En caso de tratarse de Sociedades o Empresas que tengan el carácter de personas jurídicas, se acompañará, además, el documento acreditativo de que no forman parte de sus organismos de dirección, representación o asesoramiento, ningún Ministro, Embajador, Subsecretario, Director general, o persona con cargo asimilado o, en su caso, han cesado temporalmente en el ejercicio de su cargo.

d) Resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional.

e) Documento Nacional de Identidad del licitador o su representante.

f) En casos en que exista representación deberá acompañarse el poder notarial correspondiente, debidamente bastantado por el señor secretario de la Corporación, en concepto de letrado.

g) Carnet de Empresa con responsabilidad o certificación que acredite la posesión o vigencia del mismo.

Los documentos reseñados bajo las letras c), e), f) y g), podrán omitirse siempre que hayan sido presentados en subasta anterior o simultánea celebrada por esta Corporación, y se hallen unidos a los

respectivos expedientes, debiéndose hacer constar dicha circunstancia mediante simple nota suscrita por el licitador o su representante, bajo su responsabilidad. Los documentos reseñados bajo las letras e) y g) podrán presentarse originales o fotocopias.

Entregada y admitida la plica, no podrá el licitador retirarla, pero sí presentar otras dentro del plazo y con arreglo a las mismas condiciones, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional, pero advirtiéndose que se halla en otra oferta y reseñando el número de la carta de pago y fecha.

8.º *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de proposiciones comenzará el siguiente día hábil a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. La duración del plazo de presentación será de veinte días hábiles, debiendo entregarse los pliegos en esta Excm. Diputación Provincial, Oficinas de Secretaría, Negociado de Fomento, durante las horas de oficina, de nueve treinta a catorce horas.

9.º *Apertura de proposiciones.*—El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas y a las trece horas.

10. *Crédito y autorizaciones.*—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el número dos, tres y cuatro del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar expresamente que existe crédito suficiente en el presupuesto ordinario correspondiente para el pago de las cantidades derivadas de esta obra. Y que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión..., vecino de..., domiciliado en..., en nombre propio (o en representación de...), impues-to del pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar mediante subasta la obra... a que se refiere el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, número..., de fecha... de 1964, acepta íntegras dichas cláusulas de los pliegos de condiciones referidos y ofrece ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto formulado para las mismas en la cantidad de... (aquí se escribirá en letra clara la

cantidad por la que se ofrece la realización de la obra).

Asimismo se compromete al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre las siguientes materias: Protección a la Industria Nacional, Ley de Contrato de Trabajo, salarios mínimos, afiliación de los trabajadores en el Régimen Obligatorio de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades, aseguramiento de los obreros por riesgos de accidentes del trabajo y Régimen Fiscal Tributario.

Valladolid..., de... de 1964.

(Firma del licitador o apoderado).

MODELO DE DECLARACION DE CAPACIDAD

El que suscribe (nombre y apellidos), a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, en el "*Boletín Oficial*" de ... número... de fecha... para las obras de...

(Firma del licitador).

Valladolid, 1 de junio de 1964.—

El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario general, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

1.990

ADMINISTRACION MUNICIPAL

URUEÑA

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1963, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, con los documentos justificativos y dictamen de la Comisión, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse las observaciones y reparos que se consideren pertinentes, según se dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Urueña, 12 de mayo de 1964.—El alcalde, Antonio P. Minayo.

1.763—1.444

CASTRILLO TEJERIEGO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de Administración del Patrimonio y las de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todas

ellas del ejercicio de 1963, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrillo Tejeriego, 5 de mayo de 1964.—El alcalde, Jesús Martín.

1.681—1.445

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 44 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Miguel López Díez, mayor de edad, contratista y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don Jerónimo Pascual, y de la otra, como demandado, don Rafael F. López Álvarez, mayor de edad y vecino de Peñafiel, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Rafael F. López Álvarez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas de principal y ochenta y nueve de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.769—1.446

OLMEDO

Don Luis Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Hace saber: En resolución dictada con esta fecha en autos civiles 13/64, sobre expediente de translación registral de derecho real de Hipoteca, promovido por don Alejandro Vaquero Alonso y doña Felisa Martín Samaniego, al amparo de la Regla 2.^a del artículo 55 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, ha acordado librar el presente, para que de conformidad con lo determinado por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama para que comparezca en autos en el término de diez días hábiles, que empezará a correr el siguiente día de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los desconocidos herederos de doña Consuelo Iscar Vitoria y don Julio Moral Maestro, en ignorado paradero, y a fin de que dentro del plazo que se le concede, puedan personarse en los autos y puedan proponer para su práctica dentro del referido plazo las pruebas que estimen convenientes en su justificación a los derechos que pudieran alegar en relación al procedimiento antes mencionado.

Y para que lo acordado se lleve a efecto, expido el presente en Olmedo, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Manuel López Mora.—El secretario (ilegible).

1.886—1.447

TORDESILLAS

EDICTO

Don José Antonio del Río March, juez comarcal y accidentalmente juez de primera instancia de esta villa y su partido, por vacante del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 33 de 1963, a instancia de don

Sergio Giménez Seduendo, representado por el procurador señor Iglesias, contra don Lorenzo Mata Peral y su esposa doña Maravillas Segovia, por la cuantía de pesetas 17.840, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Tordesillas, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo por el señor don José Antonio del Río March, juez comarcal, en funciones de primera instancia, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Sergio Giménez Seduendo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tordesillas, representado por el procurador don Jesús Iglesias Marbán, y defendido por el letrado don Jaime Cano Valentin, y de la otra, como demandados, don Lorenzo Mata Peral y la esposa de éste, doña Maravillas Segovia Martín de Santos, mayores de edad, labradores y vecinos de Malagón (Ciudad Real), en situación de rebeldía, versando el juicio sobre reclamación de cantidad, basada en letras de cambio y siendo la cuantía litigiosa la de pesetas 17.840.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución decretada por auto de 14 de diciembre último, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Modesto Mata Peral, y con su valor pago de la cantidad de 9.840 pesetas de principal, y otras 8.000 que por ahora y sin perjuicio se calculan para costas, al actor don Sergio Giménez Seduendo, condenando además al expresado ejecutado al pago de las costas causadas, y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes, y debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado en el suplico de la demanda respecto de la esposa del demandado, doña Maravillas Segovia Martín de Santos, reservando a las partes el derecho a promover el juicio ordinario sobre la misma cuestión si les conviniera. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía de los demandados, se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a no ser que por el actor se solicite dentro del plazo la notificación personal a dichos demandados, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes más arriba citados y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, doy el presente en la villa de Tordesillas, a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. José Antonio del Río.—El secretario (ilegible).

1.799—1.448